

**SOLICITUD - RAD. 2020-00043-00**

Rud Molina <rudmolina723@gmail.com>

Jue 8/09/2022 3:02 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional <j02prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: asesoriasjuridicaspyr@gmail.com <asesoriasjuridicaspyr@gmail.com>

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
PUENTE NACIONAL - SANTANDER

Cordial saludo,

De la manera más atenta, me permito remitir el oficio de la referencia en formato PDF, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco su valiosa colaboración y agradezco el acuso de recibo a la presente comunicación.

De Usted(es) con el debido respeto,

**Rud Iriz Molina**

C.C. No. 1.099.204.016 de Barbosa (S)

T.P. No. 333169 del Consejo S. de la J.

Señor(es)  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PUENTE NACIONAL - SANTANDER**  
j02prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN

**DEMANDADOS:** FLOR ALEYDA PAEZ MARTINEZ

**RAD:** 2020-00043-00

**RUD IRIZ MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.099.204.016 de Barbosa (S), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 333169 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rudmolina723@gmail.com, actuando como Curadora Ad Litem de la parte demandada, dentro del proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me permito:

**PRIMERO:** Solicitar muy respetuosamente a su despacho, se sirva requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 Art. 3, así mismo, solicito muy comedidamente se sirva imponer la sanción respectiva, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 78 del Código General del Proceso en su numeral 14 que establece lo siguiente:

*“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”*

Lo anterior, debido a que revisada la página de la rama judicial, se evidencia en el traslado del día 07 de Septiembre, que la parte demandante remite a su despacho el día 01 de Septiembre de 2022, liquidación del crédito actualizada a fecha 31 de Agosto de 2022, la cual no fue remitida a esta Curaduría mediante correo electrónico, aun teniendo conocimiento del mismo.

De Usted(es) con el debido respeto,



**RUD IRIZ MOLINA**  
C.C. 1.099.204.016 de Barbosa (S).  
T.P. No. 333.169 del Consejo S. de la J.